



**EL COLEGIO
DE SONORA**

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

Aprobado por el Comité Académico el 3 de marzo 2008.

Aprobado por la Junta de Coordinación el 10 de marzo 2008.

(Contiene reformas aprobadas el 20 de octubre de 2010, el 17 de febrero de 2012 y
el 17 de diciembre de 2013)

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO.....	3
TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL POSGRADO	
CAPÍTULO I	
DE LAS AUTORIDADES	4
CAPÍTULO II	
DEL COMITÉ ACADÉMICO Y LOS POSGRADOS	5
CAPÍTULO III	
DE LAS JUNTAS DE PROFESORES- INVESTIGADORES Y LOS POSGRADOS.....	6
CAPÍTULO IV	
DE LA DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA.....	8
CAPÍTULO V	
DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO	10
CAPÍTULO VI	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS(LAS) DIRECTORES(AS) DE CENTRO, COORDINADORES(AS) DE PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	13
TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	
CAPÍTULO I	
DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.....	14
CAPÍTULO II	
DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	15
CAPÍTULO III	
DE LOS CRÉDITOS Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS	17
TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	
CAPÍTULO ÚNICO.....	19
TÍTULO QUINTO DE LOS (LAS) ALUMNOS(AS) DE POSGRADO	
CAPÍTULO I	
DEL INGRESO Y PERMANENCIA	22
CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS DE LOS (LAS) ALUMNOS(AS)	28
CAPÍTULO III	
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS (LAS) ALUMNOS(AS)	29
CAPÍTULO IV	
DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	30
TÍTULO SEXTO DE LAS TESIS, TESINAS Y OBTENCIÓN DEL GRADO O DIPLOMA	
CAPÍTULO I	
DE LOS COMITÉS DE TESIS.....	33
CAPÍTULO II	
DE LOS EXÁMENES DE GRADO Y DE ESPECIALIDAD	38
TRANSITORIOS.....	43

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El objetivo del presente reglamento es establecer el marco normativo que regule la oferta educativa y la organización y el funcionamiento de los programas docentes de posgrado de El Colegio de Sonora. Esta oferta de posgrado se propone consolidar la integración docencia-investigación en la institución, fomentar la movilidad regional, nacional e internacional, mediante un diseño curricular flexible, y promover la formación de una trayectoria escolar que atienda las necesidades académicas de las/los alumnos de posgrado.

Artículo 2.- La oferta educativa de posgrado de El Colegio de Sonora, está constituida por los siguientes niveles educativos:

- I. Especialidad,
- II. Maestría, y
- III. Doctorado.

Artículo 3.- Al finalizar los estudios de posgrado, El Colegio de Sonora otorgará a quienes hayan cumplido los requisitos correspondientes de acuerdo a este reglamento:

- I. Constancias;
- II. Certificados de Estudio;
- III. Diplomas de Especialidad; o
- IV. Grados Académicos.

Artículo 4.- Por su orientación los programas de posgrado de El Colegio podrán ser de:

- I. Orientación Profesional, que se podrán ofrecer en los niveles de especialidad y de maestría. Estos posgrados tienen el objetivo de formar profesionales especializados y actualizados, que profundicen en el conocimiento científico- práctico de su disciplina, y que coadyuven al mejor desempeño de su ejercicio profesional en diversos sectores de la sociedad.

- II. Orientación a la Investigación, que se podrán ofrecer en los niveles de maestría y doctorado. Estos posgrados tienen el objetivo de formar investigadores de alto nivel capaces de generar y promover el aprendizaje del conocimiento científico, a través del cual contribuyan al descubrimiento y solución innovadora de la problemática social.

Artículo 5.- Por su adscripción institucional, los programas de posgrado de El Colegio podrán ser:

- I. Institucionales, son los impartidos por El Colegio de Sonora como sede única.

A su vez, estos programas pueden ser de carácter general o específico. Por los primeros se entenderá a aquéllos en cuyo diseño e implementación participan uno o más Centros o Programas de Investigación ofreciendo al menos una línea de investigación en los términos del artículo 48 del Reglamento General de El Colegio. Por los segundos, se entenderá a los programas docentes en los que sólo participa un Centro o Programa de Investigación, en los términos de los artículos 47 y 48 del Reglamento General de El Colegio.

- II. Interinstitucionales, aquéllos que sean resultado de la integración de esfuerzos y fortalezas entre dos o más instituciones, con la finalidad de alcanzar niveles de calidad en el programa de posgrado.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son competentes para conocer y resolver en materia de estudios de posgrado, los siguientes órganos y autoridades:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Rectoría;
- III. Junta de Coordinación;
- IV. Comité Académico;
- V. Dirección General Académica;

- VI. Direcciones de Centro y Coordinaciones de Programa de Investigación;
- VII. Junta de Profesores-Investigadores, señalada en el artículo 45 del Reglamento General de El Colegio;
- VIII. Coordinación de Posgrado.
- IX. Junta de Profesores-Investigadores de Centro o Programa de Investigación.

Artículo 7.- Las atribuciones de las autoridades e instancias académicas señaladas en el artículo anterior se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, en el Reglamento General de El Colegio y en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ACADÉMICO Y LOS POSGRADOS

Artículo 8.- El Comité Académico es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento y aprobar en el ámbito de su competencia las actividades de planeación, organización y evaluación de los programas de posgrado, así como de elaborar o recibir propuestas de otras instancias competentes relativas a cambios en los planes de estudio, y resolver sobre ellas.

Artículo 9.- En el caso de los posgrados de carácter general, son atribuciones del Comité Académico:

- I. Aprobar los planes y programas de estudio, así como los instructivos para la elaboración de tesis y/o tesinas, y resolver sobre la pertinencia de modificaciones;
- II. Planear y organizar los programas de posgrado, en conjunto con la Dirección General Académica y la Coordinación de Posgrado;
- III. Evaluar la calidad, pertinencia y operación de los programas de posgrado y velar por su calidad académica, en conjunto con la Coordinación de Posgrado;
- IV. Aprobar antes del inicio de cada ciclo escolar, a propuesta de la Coordinación de Posgrado, la programación y evaluación de los cursos, seminarios, talleres, coloquios y demás actividades académicas de apoyo del programa;
- V. Conocer y analizar la evaluación del desempeño de docentes y alumnos(as);

- VI. Conocer sobre la designación de los comités de tesis de los (las) alumnos(as) y resolver los aspectos que a este respecto le competen;
- VII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de reconsideración de calificaciones, interpuestas por alumnos(as), así como sobre aquellos aspectos relacionados con su desempeño y permanencia en el programa;
- VIII. Conocer y analizar las situaciones especiales de alumnos(as), y decidir como única instancia respecto a su baja definitiva;
- IX. Resolver los asuntos no previstos en este reglamento y demás ordenamientos de El Colegio de Sonora, relacionados a los Programas Docentes de su competencia;
- X. Las demás que establezca este reglamento y otros ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 10.- En el caso de los posgrados de carácter específico, son atribuciones del Comité Académico:

- I. Aprobar los planes y programas de estudio, así como los instructivos para la elaboración de tesis y/o tesinas, y resolver sobre la pertinencia de modificaciones;
- II. Aprobar la normatividad específica que compete a dichos posgrados y someterla a la Junta de Coordinación para su aprobación definitiva;
- III. Las demás que establezca este reglamento y otros ordenamientos normativos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS JUNTAS DE PROFESORES- INVESTIGADORES Y LOS POSGRADOS

Artículo 11.- En el caso de los posgrados generales, la Junta de Profesores-Investigadores que atenderá los asuntos relacionados con dichos posgrados se conforma con la reunión de las Juntas de Profesores-Investigadores de los Centros o Programas de Investigación participantes como lo señala el artículo 45 del Reglamento General de El Colegio.

Artículo 12.- En el caso de posgrados generales, la Junta de Profesores-Investigadores señalada en el artículo anterior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los lineamientos y criterios en materia de ingreso de los(as) alumnos(as) de los posgrados;
- II. Participar y decidir en los procesos de selección de alumnos(as);
- III. Evaluar la pertinencia y, en su caso, proponer modificaciones al plan de estudios de los programas docentes y someterlas al Comité Académico para su aprobación;
- IV. Las demás que establezca este reglamento y otros ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 13.- En el caso de posgrados de carácter específico, la Junta de Profesores-Investigadores del Centro correspondiente o Programa de Investigación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y organizar el programa de posgrado, en conjunto con el Director del Centro o Coordinador de Programa de Investigación;
- II. Evaluar la calidad, pertinencia y operación de los Programas de Posgrado y velar por su calidad académica, en conjunto con la Coordinación del Programa;
- III. Participar y decidir en los procesos de selección de alumnos(as);
- IV. Aprobar antes del inicio de cada ciclo escolar, a propuesta de la Coordinación de Posgrado, la programación y evaluación de los cursos, seminarios, talleres, coloquios y demás actividades académicas de apoyo del programa;
- V. Conocer y analizar la evaluación del desempeño de docentes y alumnos(as);
- VI. Designar a propuesta de la Coordinación de Posgrado, al director(a) y lectores(as) de tesis y/o tesina, tomando en cuenta los criterios que establezca el plan de estudios correspondientes;
- VII. Decidir sobre las solicitudes de cambio de director(a) y/o lectores(as) de tesis y/o tesina, tomando en cuenta los criterios que establezca el plan de estudios correspondiente;
- VIII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de reconsideración de calificaciones, interpuestas por alumnos(as), así como sobre aquellos aspectos relacionados con su desempeño y permanencia en el programa;

- IX. Conocer y analizar las situaciones especiales de alumnos(as), y decidir como única instancia respecto a su baja definitiva; en éste último caso, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 55 de este reglamento;
- X. Resolver los asuntos no previstos en este reglamento y demás ordenamientos de El Colegio de Sonora, relacionados al Programa Docente de su competencia;
- XI. Las demás que establezca este reglamento y otros ordenamientos normativos aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

Artículo 14.- Con relación a los posgrados generales, la Dirección General Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el seguimiento de los acuerdos del Comité Académico relativos a los posgrados;
- II. Dar su opinión a el(la) titular de Rectoría en la designación de el(la) Coordinador(a) de Posgrado en términos de los artículos 34, fracción XXV, y 49 del Reglamento General de El Colegio;
- III. Gestionar lo necesario para el adecuado desarrollo de los Programas de Posgrado;
- IV. Realizar el seguimiento de egresados(as) de los Programas de Posgrado, a través del área de Evaluación y Gestión Académica.
- V. Proponer a la Junta de Profesores-Investigadores competente los criterios y procedimientos de admisión de los(las) candidatos(as) a alumnos(as);
- VI. Expedir la convocatoria para el ingreso de los(las) alumnos(as) y dirigir el proceso de selección con el apoyo de el(la) Coordinador(a) de Posgrado;
- VII. Convocar y presidir la Junta de Profesores-Investigadores competente en los procesos de selección de aspirantes a los Programas de Posgrado;
- VIII. Notificar por escrito la baja a un(a) alumno(a) de un Programa Docente;

- IX. Celebrar convenio con los(las) alumnos(as) acerca de su permanencia en El Colegio;
- X. Registrar y acreditar los Programas de Posgrado en las instancias externas correspondientes, así como cualquier actualización o modificación de dicha información;
- XI. Solicitar a el(la) Coordinador(a) de Posgrado los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del posgrado o la consecución de recursos externos para el mismo;
- XII. Las demás que establezca este ordenamiento y otros ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 15.- Con relación a los posgrados específicos, la Dirección General Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar a la Dirección del Centro y/o a la Coordinación de Programa, acerca de los procesos académico-administrativos de los Programas de Posgrado que les competen y llevar el control administrativo de las/los alumnos y profesores de posgrados;
- II. Dar su opinión a el(la) titular de Rectoría en la designación de el (la) Coordinador(a) de Posgrado en términos de los artículos 34, fracción XXV, y 49 del Reglamento General de El Colegio;
- III. Realizar el seguimiento de egresados(as) de los Programas de Posgrado a través del área de Evaluación y Gestión Académica;
- IV. Notificar por escrito la baja a un(a) alumno(a) de un Programa Docente;
- V. Celebrar convenio con el(la) alumno(a) acerca de su permanencia en El Colegio;
- VI. Registrar los Programas de Posgrado en las instancias externas correspondientes, así como cualquier actualización o modificación de dicha información
- VII. Solicitar a la Dirección del Centro y/o a la Coordinación de Posgrado los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del posgrado o la consecución de recursos externos para el mismo.

- VIII. Las demás que establezca este ordenamiento y otros ordenamientos normativos aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO

Artículo 16.- Los Programas Docentes generales, señalados en el artículo 48 del Reglamento General de El Colegio, contarán con un(a) Coordinador(a) de Posgrado, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Profesor(a)- Investigador(a) de tiempo completo de El Colegio de Sonora;
- II. Tener grado académico de doctor(a);
- III. Contar con una antigüedad mayor a dos años en El Colegio; y
- IV. Contar con experiencia docente de posgrado en El Colegio.

Artículo 17.- El(la) Coordinador(a) de Posgrado será designado(a) y removido(a) por el (la) titular de Rectoría consultando al (la) titular de la Dirección General Académica y dependerá en forma directa de ésta última, en términos de los artículos 48 y 49 del Reglamento General.

Artículo 18.- Los Programas de Posgrado específicos tendrán al frente, cuando así lo ameriten para su desarrollo, un(a) Coordinador(a), quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Profesor(a)- Investigador(a) de tiempo completo adscrito del Centro;
- II. Contar con una antigüedad mayor a un año en El Colegio;
- III. Contar con experiencia reconocida en la materia del Programa que quedará a su cargo;
- IV. Tener al menos el grado académico que otorga el Programa que coordina.

Artículo 19.- El(la) Coordinador(a) de Posgrado mencionado en el artículo anterior será designado(a) y removido(a) por el (la) titular de Rectoría consultando al (la) titular de la Dirección General Académica y del Centro correspondiente, en términos del artículo 47 del Reglamento General de El Colegio, y dependerá directamente del Director(a) del Centro correspondiente.

Artículo 20.- La Coordinación de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar el desarrollo y cumplimiento del plan de estudios de los programas de maestría y doctorado e informar lo conducente al órgano colegiado competente, de acuerdo a su carácter general o específico, así como a la Dirección General Académica y Dirección de Centro o Coordinador de Programa de Investigación;
- II. Planear las actividades académicas relacionadas con el plan de estudios para someterlas a consideración del órgano colegiado competente de acuerdo a su carácter general o específico;
- III. Organizar los eventos académicos relacionados con el Programa Docente;
- IV. Informar al Comité Académico acerca de los procesos académico administrativos de los Programas Docentes que competen a este órgano y llevar el control administrativo de los(as) alumnos(as) y profesores(as);
- V. Proponer la programación de docentes de los cursos, seminarios y talleres al órgano colegiado competente, de acuerdo a su carácter general o específico y dar seguimiento al desarrollo de los mismos;
- VI. Designar los comités de tesis de cada alumno(a) a propuesta de la Dirección de Centro o Coordinación del Programa de Investigación responsable de la línea a la que se adscriba el (la) alumno(a);
- VII. Participar en las reuniones de Comité Académico, Junta de Coordinación y Junta de Profesores-Investigadores que le competa por su nombramiento;
- VIII. Atender, asesorar y proporcionar la información procedente a los alumnos(as) de los programas a su cargo; así como ser responsable de su seguimiento;
- IX. Llevar un registro de los protocolos de investigación de los(as) alumnos(as);
- X. Atender en segunda instancia las inconformidades de los alumnos inscritos en cada Programa Docente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 63, fracción II, III y IV de este reglamento;
- XI. Apoyar a la Dirección General Académica en los procesos de trámite y control administrativo de alumnos(as) y profesores(as);

- XII. Gestionar lo necesario para un adecuado desarrollo de los Programas de Posgrado, en conjunto con la Dirección General Académica o Director(a) de Centro que corresponda;
- XIII. Proporcionar la información, asesoría y apoyo académico que le sea solicitado por las autoridades de El Colegio de Sonora;
- XIV. Resguardar la información y documentación de cada Programa Docente en el ámbito de su competencia y elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del programa o la consecución de recursos externos para el mismo;
- XV. Expedir nombramientos de directores(as) de tesis, lectores(as) y sinodales.
- XVI. Colaborar con la Dirección General Académica o Dirección de Centro, en su caso, en el desarrollo del proceso de selección de aspirantes a ingresar al programa;
- XVII. Elaborar el programa e informe anual de actividades de ambos programas docentes y enviarlo a la Dirección General Académica o Dirección de Centro en su caso, para su integración en el programa e informe anual.
- XVIII. Elaborar la parte que le corresponda del Plan de Desarrollo Institucional;
- XIX. Formar parte de la Comisión Evaluadora de la Trayectoria Escolar;
- XX. Dar seguimiento a evaluaciones y recomendaciones de instancias internas y externas acerca de los programas a su cargo e informar lo conducente a la Dirección General Académica o Dirección de Centro, según corresponda, y
- XXI. Las demás que establezca este reglamento y otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS (LAS) DIRECTORES(AS) DE CENTRO, COORDINADORES(AS) DE PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 21.- Con relación a los posgrados generales, los (las) titulares de la Dirección de Centro y de las Coordinaciones de Programa de Investigación que participen a través de una línea de investigación tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Coordinación de Posgrado, las materias y el personal académico que ofrezca el Centro o Programa de Investigación en los posgrados;
- II. Proponer a la Coordinación de Posgrado a los(las) profesores(as) que conformarán el comité de tesis de los(las) alumnos(as) que se inscriben en la línea de investigación que le corresponde en el posgrado, en términos del capítulo I, título sexto de este reglamento;
- III. Informar al Comité Académico acerca de los procesos académico-administrativos de su competencia en los Programas Docentes en que participe el Centro o Programa de Investigación;
- IV. Las demás que establezca este reglamento y otros ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 22.- Con relación a los posgrados específicos, los(las) titulares de las Direcciones de Centro y de las Coordinaciones de Programa de Investigación tendrán las siguientes atribuciones con relación al posgrado adscrito a su Centro o Programa de Investigación:

- I. Llevar el seguimiento de los acuerdos de la Junta de Profesores-Investigadores de su Centro o Programa de Investigación relativos a los posgrados;
- II. Dar su opinión a el(la) titular de Rectoría en la designación de los(as) Coordinadores(as) de Programas Docentes específicos de su Centro o Programa de Investigación, en términos de los artículos 40, fracción XV, y 49 del Reglamento General de El Colegio;
- III. Gestionar lo necesario para un adecuado desarrollo de los Programas de Posgrado;

- IV. Proponer a la Junta de Profesores-Investigadores del Centro o Programa de Investigación los criterios y procedimientos de admisión de los(as) candidatos(as) a alumnos(as).
- V. Expedir la convocatoria para el ingreso de los(as) alumnos(as) de posgrado y dirigir el proceso de selección con el apoyo de los Coordinadores de los Programas Docentes específicos respectivos;
- VI. Convocar y presidir la Junta de Profesores-Investigadores competente en los procesos de selección de aspirantes a los Programas de Posgrado;
- VII. Las demás que establezca este ordenamiento y otros ordenamientos normativos aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 23. El Programa de Doctorado en Ciencias Sociales tiene tres objetivos principales:

- I. Formar investigadores(as) y docentes a nivel superior capaces de manejar con fluidez las teorías y metodologías de las Ciencias Sociales contemporáneas, desarrollar independencia intelectual, rigor analítico y creatividad en la investigación, así como prepararse para dirigir programas y proyectos de investigación en su ámbito académico especializado o profesional.
- II. Contribuir a la producción de conocimientos rigurosos que permitan explicar los fenómenos sociales del mundo contemporáneo, en particular aquellos que atañen a México y a la región norte del país, así como a la inserción de esta región en el entorno global.
- III. Contribuir a la descentralización del sistema educativo nacional en el nivel de doctorado e impulsar la colaboración interinstitucional e internacional para elevar las capacidades de investigación y docencia de posgrado en la región norte de México.

Artículo 24.- El Programa de Maestría en Ciencias Sociales tiene dos objetivos principales:

- I. Formar profesionales de alto nivel preparados teórica e instrumentalmente para desarrollar actividades académicas en instituciones de educación superior, realizar análisis competentes sobre problemáticas regionales y asesorar a organismos de los sectores público, privado y civil.
- II. Contribuir al conocimiento de las problemáticas regionales y al desarrollo de propuestas para la solución de problemas y satisfacer la demanda de expertos(as) investigadores(as) y docentes de alta calidad en el noroeste del país.

Artículo 25. Los Programas de Especialidad, tienen por objetivo profundizar en el dominio de un tema o disciplina básica, fortalecer el desarrollo de capacidades para el trabajo docente y/o profesional y formar profesionales capaces de estudiar y generar propuestas de solución a problemas concretos.

Artículo 26.- Cada Programa de Posgrado de cualquier nivel educativo contará con un plan de estudios que señalará sus objetivos.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 27.- Los Centros y/o la Dirección General Académica podrán proponer la creación y/o modificación de los Programas de Posgrado señalados en los artículos 47 y 48 del Reglamento General. El Comité Académico es la instancia facultada para evaluar en términos académicos y decidir en esta materia, de acuerdo al artículo 30, fracción II, del Reglamento General de El Colegio.

Artículo 28.- El proyecto de creación de un Programa de Posgrado deberá contener al menos:

- I. Nombre del Programa de Posgrado, nivel educativo, tipo de orientación del programa (profesional o investigación) y su justificación,
- II. Contar con un núcleo académico básico de profesores(as) integrado de la siguiente manera:
 - a) Para un Programa de Especialidad con orientación profesional se requieren al menos 3 profesores(as) especialistas.

- b) Para un Programa de Maestría con orientación profesional se requieren al menos 6 profesores(as) con grado de maestría.
 - c) Para un Programa de Maestría con orientación a la investigación se requieren al menos 8 profesores(as) de los cuales 5 deben de contar con grado de doctor y 3 con grado de maestría;
 - d) Para un Programa de Doctorado con orientación a la investigación se requieren por lo menos 12 profesores(as) con grado de doctor.
- III. Definición y seguimiento de las líneas de investigación o líneas de trabajo asociadas al Programa Docente;
 - IV. Elaboración de un plan de estudios que contenga objetivos y metas, pertinencia de su creación, criterios y procedimientos de selección de alumnos(as), perfil de ingreso y egreso, manejo de idiomas, duración del programa, criterios de permanencia y opciones de graduación, así como el tipo de organización o diseño curricular que defina el tipo de plan de estudios que el alumno(a) cursará;
 - V. Definición de los criterios, mecanismos y procedimientos de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, para los (las) alumnos(as) y para el desempeño académico de los (las) profesores(as),
 - VI. Descripción de espacios y equipamientos necesarios para su funcionamiento, tales como aulas, equipos, servicios, materiales y acervos bibliográficos, necesarios para el buen funcionamiento del programa.
 - VII. Definición de metas compromiso para el desarrollo del posgrado, incluyendo los recursos financieros para la operación del programa.

Artículo 29.- El proyecto de creación de un Programa de Posgrado interinstitucional deberá contener:

- I. Convenio interinstitucional de colaboración y/o coordinación que estipule las bases y compromisos de colaboración de cada una de las instituciones participantes;
- II. Plan de estudios que contenga objetivos, pertinencia de su creación, procedimiento de selección de alumnos(as), perfil de ingreso y egreso, objetivos y metas, manejo de idiomas, duración del programa y opciones de graduación, así como el tipo de organización o diseño curricular que defina el tipo de plan de estudios que el alumno(a) cursará (rígido o

- flexible) y los mecanismos de movilidad de alumnos(as) y profesores(as), en su caso,
- III. Programa de acción para la aprobación del plan por los órganos colegiados de las instituciones participantes;
 - IV. Reglas de operación y los mecanismos para expedición del grado del programa;
 - V. Una planta académica que en conjunto sea suficiente para garantizar el buen funcionamiento del programa, especificando el número de académicos por institución;
 - VI. Descripción de espacios y equipamientos necesarios para su funcionamiento, tales como aulas, equipos, servicios, materiales y acervos bibliográficos, necesarios para el buen funcionamiento del programa.
 - VII. Definición de metas compromiso para el desarrollo del posgrado, incluyendo los recursos financieros para la operación del programa.

Artículo 30.- La propuesta de modificación de un Programa Docente deberá especificar y justificar los cambios presentados y explicar sus razones. El Comité Académico analizará la magnitud de las modificaciones y determinará si se trata de una modificación, cuando no se altera sustancialmente el programa original, o de un nuevo programa, cuando el proyecto contenga modificaciones que alteren sustancialmente el programa inicial. En este caso el proyecto deberá plantearse como de nueva creación.

Artículo 31.- Las propuestas de creación de un Programa de Posgrado deberán entregarse al menos seis meses antes del inicio de actividades propuesto al (la) titular de Rectoría, quien convocará a la brevedad posible a sesión de Comité Académico para que decida acerca de la propuesta en términos del artículo 30, fracción II, del Reglamento General de El Colegio.

CAPÍTULO III

DE LOS CRÉDITOS Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 32.- De conformidad con el Acuerdo 279 de la SEP y para los efectos de este Reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos. Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el

(la) alumno(a) participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse:

- I. Bajo la conducción de un(a) académico(a), en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos;
- II. De manera independiente, sea en espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 33.- Los planes de estudio de los Programas de Posgrado tendrán un número mínimo de créditos:

- I. Programas de Especialidad de 45 créditos;
- II. Programas de Maestría 75 créditos después de licenciatura o 30 después de especialidad;
- III. Programas de Doctorado 150 créditos después de licenciatura y 105 después de especialidad, o 75 después de la maestría.

Artículo 34.- Los planes y programas de estudio deberán establecer como mínimo, el siguiente número de horas de aprendizaje bajo la conducción de un(a) académico(a):

- I. Especialidad 180 horas,
- II. Maestría 300 horas, y
- III. Doctorado 600 horas.

Artículo 35.- A los (las) alumnos(as) de la Maestría en Ciencias Sociales y del Doctorado en Ciencias Sociales de El Colegio de Sonora, de intercambio en otra institución, se les reconocerán las materias y actividades cursadas en la institución receptora, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos y procedimientos para la revalidación, equivalencias y conmutación de las materias” aplicables a esos Programas de Posgrado.

Artículo 36. Los Programas de Posgrado que requieran dedicación de tiempo completo de sus alumnos(as) tendrán una duración máxima de acuerdo a su nivel, como se señala a continuación:

- I. Especialidad: 1 año.
- II. Maestría: 2 años.

III. Doctorado: 4 años.

La duración del programa incluye la elaboración de la tesis o tesina y la presentación del examen de grado o de especialidad.

El Colegio también podrá ofrecer Programas de Posgrado que no impliquen la dedicación de tiempo completo, y su duración dependerá de lo estipulado en el plan de estudios respectivo.

Artículo 37. Cuando por alguna razón no sea posible que el (la) alumno(a) de uno de los programas de tiempo completo, pueda concluir la tesis o tesina y presentar su examen de grado o especialidad en el plazo señalado, podrá solicitar una prórroga al Comité Académico, el cual decidirá sobre su otorgamiento y duración.

La solicitud deberá llevar el visto bueno del director(a) de tesis y el Director del Centro al cual está adscrito el alumno. Además deberá ir acompañada de la documentación que justifique la pertinencia de la prórroga.

En el caso de programas que no sean de tiempo completo, cuando por alguna razón no sea posible que el(la) alumno(a) pueda concluir la tesis o tesina y presentar su examen de grado o especialidad en el plazo señalado, podrá solicitar a la Coordinación del Programa respectivo una prórroga, la que en ningún caso podrá exceder de 6 meses.

Para cualquiera de los programas, si transcurrida esta prórroga, el(la) alumno(a) no presenta su examen de grado, podrá inscribirse, previo acuerdo con el director(a) de tesis, en un seminario de tesis extracurricular que llevará directamente con dicha persona, para que en el transcurso de ese seminario presente su examen de grado o especialidad, siguiendo los procedimientos estipulados en el capítulo II, título sexto, de este reglamento.

TÍTULO CUARTO

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38.- Para ser profesor(a) responsable de curso o seminario de los programas de la Maestría en Ciencias Sociales y del Doctorado en Ciencias Sociales

señalados en los artículos 23 y 24 de este reglamento, se deberá tener el grado de doctor(a), y preferentemente pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.

Quien no cuente con el grado de doctor(a) sólo podrá participar, a invitación de el (la) responsable debidamente justificada ante la Coordinación de Posgrado, en la impartición de algún tema específico que sea de su especialidad. La participación de un(a) profesor(a) sin el grado de doctor(a) sólo podrá alcanzar hasta una cuarta parte del número de horas correspondiente al curso.

Los casos excepcionales deberán ser propuestos ante el Comité Académico, quien decidirá en definitiva.

Artículo 39.- Los talleres de los Programas de la Maestría en Ciencias Sociales y del Doctorado en Ciencias Sociales señalados en los artículo 23 y 24 de este reglamento, podrán impartirlos expertos(as) en la materia aun cuando no cuenten con el grado de doctor(a).

Artículo 40.- En relación con los Programas de Posgrado específicos, para ser profesor(a) responsable de un curso o seminario de nivel maestría se deberá tener al menos el grado de maestro(a). Cuando se trate de un Programa de Doctorado se aplicará el artículo 38 del presente reglamento.

Artículo 41.- En relación a los Programas de Especialidad los (las) profesores(as) deberán tener al menos el grado de maestro(a), o bien, cuando el (la) coordinador(a) de la especialidad así lo considere, tener el título de licenciatura y ser expertos(as) en el tema.

Artículo 42.- Para los fines de este reglamento, los(las) profesores(as) pueden ser internos(as) o externos(as). Los(las) internos(as) son los(las) Profesores(as)-Investigadores(as) que conforman la planta académica de El Colegio.

Los(las) externos(as) son los(las) profesores(as) invitados(as) a impartir una o más materias y/o a desarrollar otras actividades curriculares durante parte del Programa Docente.

Artículo 43.- Los(las) profesores(as) de los Programas de Posgrado de El Colegio de Sonora, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. En caso de ser responsable de un curso, seminario o taller, elaborar y entregar el programa de materia completo a la Coordinación de Posgrado dentro de los plazos que se le solicite. Todo programa de materia deberá contemplar al menos lo siguiente: presentación del curso, objetivos, contenido temático, actividades, bibliografía y recursos

- didácticos adicionales, uso de tecnologías de información, forma de evaluación, número de sesiones, horas por sesión y dinámica de trabajo.
- II. Presentar a los(las) alumnos(as) en la primera sesión en que participe, el programa de la materia a impartir. Una vez presentado, sólo podrá hacer cambios cuando cuente con el consenso del grupo.
 - III. Asistir puntualmente a sus clases y cumplir con los objetivos y actividades indicadas en el programa de materia;
 - IV. Comunicar con anticipación a la Coordinación de Posgrado de cualquier cambio en el calendario y/o horario convenido para su curso, con la justificación del caso;
 - V. Entregar a los(las) alumnos(as) los exámenes y trabajos evaluados a lo largo del curso y atender las solicitudes de revisión de calificaciones en los plazos y procedimientos previstos en este reglamento, para lo cual deberán presentar documentos que respalden la calificación emitida;
 - VI. Escuchar y respetar las ideas y opiniones de los(las) alumnos(as) en los seminarios y cursos;
 - VII. Respetar la opinión de los(las) alumnos(as) sobre el desarrollo de su curso y sobre las evaluaciones que éstos(as) realicen a su desempeño como docente;
 - VIII. Dirigirse invariablemente con estricta ética profesional en su trato y comunicación con los(las) alumnos(as), así como evitar cualquier acto de hostigamiento sexual, moral o violencia de cualquier índole hacia un integrante de la comunidad de El Colegio;
 - IX. Respetar el derecho de audiencia de los(las) alumnos(as) en relación con la aplicación de sanciones;
 - X. Mantenerse en comunicación con la Coordinación de Posgrado hasta que finalice el proceso de evaluación de las materias impartidas detallado en el artículo 63;
 - XI. Las demás que les señale el presente reglamento y la normatividad vigente de El Colegio de Sonora.

Artículo 44.- Los (las) profesores(as) de los Programas de Posgrado de El Colegio de Sonora, tendrán los siguientes derechos:

- I. Diseñar e impartir sus cursos con entera libertad de cátedra;

- II. Recibir un trato ético y respetuoso de los(las) alumnos(as) y demás personal académico, así como de las autoridades, personal de apoyo y administrativo de la institución;
- III. Exigir que los(las) alumnos(as) cumplan con las fechas estipuladas para la entrega de trabajos, presentación de exámenes parciales y finales, protocolos de tesis o tesinas y/o sus avances, así como con las presentaciones de exámenes de grado o de especialidad;
- IV. Hacer uso de los recursos e instalaciones que El Colegio de Sonora pone a su disposición para el desarrollo de su actividad docente, respetando las normas establecidas en cada área;
- V. Recibir con oportunidad la remuneración y las constancias correspondientes a su actividad docente en el posgrado;
- VI. Los demás que establezca el presente reglamento y demás normatividad de la institución.

TÍTULO QUINTO

DE LOS (LAS) ALUMNOS(AS) DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 45.- Las personas que aspiren a ingresar a alguno de los Programas de Posgrado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. A los Programas de Doctorado
 - a) Tener grado de maestría, preferentemente en alguna disciplina de las Ciencias Sociales o afines. En relación a los Programas de Doctorado específicos, la preferencia del grado deberá quedar señalada y justificada en el proyecto de creación del programa;
 - b) De preferencia, tener experiencia de investigación y productos escritos (publicados, en proceso de publicación o presentados como informes de investigación);
 - c) Tener un promedio mínimo de 8.0 en los estudios de maestría;

- d) Acreditar el dominio del idioma español en el caso de aspirantes cuya lengua materna sea distinta, y el conocimiento del idioma inglés en los términos que señale la convocatoria respectiva;
- e) Aprobar los exámenes de admisión que señale la convocatoria respectiva; cuyos resultados son inapelables.
- f) Comprometerse por escrito a dedicar tiempo completo a sus estudios de doctorado;
- g) Cubrir las cuotas señaladas en la convocatoria respectiva y en los términos que señala el artículo 51 de este reglamento;
- h) Los demás que señale la convocatoria respectiva.

II. A los Programas de Maestría

- a) Tener título de licenciatura, de preferencia en alguna disciplina de las Ciencias Sociales o afines. En relación a los programas de maestría específicos o de Orientación Profesional, la preferencia del título deberá quedar señalada y justificada en el proyecto de creación del programa;
- b) Tener promedio general mínimo de 8.0 en los estudios de licenciatura;
- c) Acreditar el dominio del idioma español en el caso de aspirantes cuya lengua materna sea distinta, y la comprensión de lectura en inglés en los términos que indique la convocatoria respectiva;
- d) Aprobar los exámenes de admisión que señale la convocatoria respectiva; cuyos resultados son inapelables.
- e) Comprometerse por escrito a dedicar tiempo completo a sus estudios de maestría. En relación a las Programas de Maestría con Orientación Profesional, el tiempo que el(la) alumno(a) dedicará a sus estudios deberá quedar señalado y justificado en el proyecto de creación del programa;
- f) Cubrir las cuotas señaladas en la convocatoria respectiva y en los términos que señala el artículo 51 de este reglamento;
- g) Los demás que señale la convocatoria respectiva.

III. A los Programas de Especialidad

- a) Tener título de licenciatura en cualquier campo profesional;
- b) Tener experiencia en el ámbito que indique el programa de especialidad al que aspira ingresar;
- c) Acreditar el dominio del idioma español en el caso de aspirantes cuya lengua materna sea distinta y la comprensión de lectura en inglés en los términos que indique la convocatoria respectiva;
- d) Cubrir las cuotas señaladas en la convocatoria respectiva;
- e) Los demás que señale la convocatoria respectiva.

En todos los niveles educativos señalados en este artículo, los(las) aspirantes extranjeros(as) cuya lengua no sea el español, deberán presentar todos sus documentos traducidos y apostillados.

Artículo 46.- En el caso de aspirantes a cualquier Programa de Posgrado que no cuenten con nacionalidad mexicana, además de satisfacer los requisitos establecidos en este reglamento, deberán acreditar su estancia legal en el país durante sus estudios.

Artículo 47.- Adquieren la calidad de alumnos(as), con todos los derechos y obligaciones que señala este reglamento y demás normatividad de El Colegio, quienes cumpliendo con los requisitos de ingreso hayan sido expresamente admitidos(as) y realicen oportunamente los trámites de inscripción.

La Coordinación de Posgrado, a propuesta de la Dirección del Centro o Coordinación de Programa a que pertenezca la línea de investigación de el(la) alumno(a), designará un(a) director(a) a cada alumno(a) al ingresar al posgrado, quien lo acompañará y guiará hasta la presentación del examen de grado o especialidad.

Los (las) alumnos(as) serán de tres tipos: regulares, externos(as) y especiales.

Son alumnos(as) regulares quienes ingresan y realizan sus estudios en los tiempos correspondientes a su programa de estudios, incluyendo a quienes se les autoriza alguna prórroga de las que se establecen el artículo 37 del presente reglamento.

Son alumnos(as) externos(as), aquellos que provienen de Programas Docentes de otras instituciones de educación superior y se inscriben en El Colegio para acreditar una o más materias de posgrado.

Son alumnos(as) especiales, aquellos que no obtuvieron el grado dentro de la prórroga establecida en el artículo 37 de este reglamento y son readmitidos bajo alguna modalidad con la finalidad de concluir su trabajo de tesis.

Artículo 48.- El (la) alumno(a) proveniente de otra institución y que es admitido en un Programa de Posgrado de El Colegio con la finalidad de acreditar materias, deberá realizar los trámites de equivalencia o revalidación, según corresponda de conformidad con el reglamento respectivo de la institución que provenga.

Artículo 49.- Para permanecer como alumno(a) regular de los Programas Docentes de El Colegio, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- I. Obtener calificaciones aprobatorias en todos los cursos, coloquios, seminarios y talleres, según lo señala el plan de estudios correspondiente;
- II. Mantener un promedio general de 8.0 ó superior en cada semestre;
- III. Cubrir los créditos correspondientes a cada período escolar;
- IV. Reinscribirse en cada periodo escolar en los plazos que señale para este efecto el Programa de Posgrado correspondiente;
- V. Presentar en los tiempos programados en el plan de estudios respectivo, los avances de su trabajo de investigación de tesis o tesina en los coloquios de posgrado;
- VI. Cubrir oportunamente las colegiaturas y adeudos;
- VII. Respetar y cumplir la normatividad vigente de El Colegio de Sonora.

Artículo 50.- Previo al inicio de cada período escolar se realizará un procedimiento de reinscripción. No podrán reinscribirse alumnos(as) que tengan adeudos académicos y/o financieros pendientes.

Artículo 51.- Cada alumno(a) deberá cubrir las colegiaturas de acuerdo al monto indicado en la convocatoria y anualidades por la duración del plan de estudios respectivo. Éstas deberán ser cubiertas a más tardar el 15 de junio del año correspondiente. En el caso de incumplimiento en el pago de las colegiaturas o anualidades, asuntos escolares no expedirá boletas de calificaciones, ni constancias de estudios.

Artículo 52.- Será causa de baja de un Programa de Posgrado cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Obtener una calificación reprobatoria en cualquiera de los cursos, seminarios y talleres, una vez agotado lo señalado en el artículo 64 del presente reglamento;
- II. Obtener un promedio semestral menor a 8.0 en cualquiera de los períodos escolares de cada Programa Docente, una vez agotado lo previsto en el artículo 65 de este reglamento;
- III. Renuncia expresa mediante escrito por parte del (la) alumno(a);
- IV. Cometer actos de deshonestidad académica, tales como plagio (asumir, completa o parcialmente, como propio el trabajo de otro autor o autores) u otros actos contrarios a los fines académicos que persigue El Colegio;
- V. Cometer actos de hostigamiento sexual, moral o violencia de cualquier índole hacia otro integrante de la comunidad de El Colegio;
- VI. En relación a los Programas de Maestría y Doctorado, no obtener el grado en los plazos señalados en los artículos 36 y 37 de este reglamento;
- VII. Contravenir el compromiso de dedicarse de tiempo completo a los estudios, en los programas que así lo requieran, para realizar otras actividades académicas y/o laborales que interfieran con sus responsabilidades en el programa;
- VIII. En relación a los(las) alumno(a)s de la Especialidad, asistencia mensual inferior a 80% de las sesiones y no acreditar avances en la elaboración de la tesina;
- IX. En relación a los(las) alumno(a)s de la Maestría en Ciencias Sociales y del Doctorado en Ciencias Sociales, asistencia mensual inferior a 80% de las sesiones;
- X. No acreditar avances en la elaboración de la tesis mediante el procedimiento y plazos indicados en el calendario escolar;
- XI. Cometer faltas graves a lo establecido en el presente Reglamento o a la normatividad vigente en El Colegio de Sonora, en términos de los artículos 86 y 87 del Reglamento General de El Colegio, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo señalado en ese ordenamiento;
- XII. No reinscribirse en un período escolar en los plazos señalados;

- XIII. Incumplir en los plazos fijados los pagos de inscripción, colegiatura o anualidad, préstamos recibidos y fotocopias, o cualquier otro adeudo contraído con la institución.

Artículo 53.- Cuando un(a) alumno(a) incurra en alguna causal de baja, cualquier integrante de la comunidad del Colegio podrá notificarlo a la Dirección General Académica, quien turnará el caso al Comité Académico o bien a la Comisión de Honor y Justicia si se trata de las causales señaladas en los artículos 86 y 87 del Reglamento General de El Colegio.

Artículo 54.- Cuando un(a) alumno(a) cause baja de un programa le será notificado por escrito por la Dirección General Académica.

Artículo 55.- En el caso de baja de un(a) alumno(a) de alguno de los Programas de Posgrado generales, el (la) alumno(a) tendrá derecho de apelación. El procedimiento de apelación consiste en lo siguiente:

- I. Dentro de los siguientes 5 días hábiles a partir de haber recibido la notificación de la baja, el (la) alumno(a) deberá dirigir una carta al Comité Académico, exponiendo detalladamente las razones por las que estima que su baja merece ser reconsiderada;
- II. Dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la recepción de la carta, el Comité Académico deberá reunirse para examinar la solicitud de reconsideración y emitir un fallo. El/la alumno(a) deberá ser notificado(a) con oportunidad de la fecha de reunión del Comité Académico y tendrá el derecho de solicitar audiencia para exponer su petición de viva voz;
- III. La Dirección General Académica notificará al (la) alumno(a) por escrito la decisión tomada por el Comité Académico, la que será inapelable.

Para los posgrados específicos la Junta de Profesores-Investigadores y la Dirección del Centro, desarrollarán las funciones que en este artículo se señalan para el Comité Académico y la Dirección General Académica, respectivamente.

Artículo 56.- En relación a las sanciones señaladas en el artículo 88, fracción II, del Reglamento General de El Colegio que son amonestación, suspensión y expulsión, se observará lo previsto en el artículo 91 del Reglamento General de El Colegio.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS (LAS) ALUMNOS(AS)

Artículo 57.- Los (las) alumnos(as) de todos los Programas de Posgrado de El Colegio de Sonora, tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer el contenido de los cursos, seminarios y talleres, así como la bibliografía correspondiente, al menos una semana antes de su impartición y a que se cumplan los objetivos y actividades indicadas en los programas de cada materia;
- II. Conocer con oportunidad los calendarios y horarios previstos para los cursos, seminarios, talleres, conferencias y otras actividades promovidas y organizadas por la Coordinación de Posgrado y a ser comunicados(as) con anticipación de cualquier cambio en dichos calendarios y horarios;
- III. Recibir sus exámenes y trabajos evaluados por el (la) docente a lo largo de cada curso, y a solicitar revisión de sus calificaciones en los plazos y procedimientos previstos en los artículos 62 y 63 de este reglamento;
- IV. Expresar sus ideas con entera libertad y respeto hacia los (las) demás en los seminarios, cursos y en todas las actividades realizadas al interior de El Colegio;
- V. Expresar su opinión sobre el desarrollo de cada uno de los cursos, así como participar en las evaluaciones al desempeño académico del personal docente del cual reciba clases, de acuerdo al procedimiento establecido para ello;
- VI. Recibir información sobre su situación académica por parte del área de Asuntos Escolares;
- VII. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados, de acuerdo con la reglamentación respectiva;
- VIII. Recibir un trato ético, profesional, justo y digno por parte de sus profesores(as); del personal académico en general, administrativo y de servicios, así como de las autoridades de El Colegio;
- IX. Ejercer el derecho de audiencia teniendo voz en las instancias respectivas en relación con la aplicación de sanciones a su persona;

- X. Recibir, al concluir el período escolar, la boleta de calificaciones del período cursado, con excepción de lo señalado en el artículo 51. Una vez entregada la boleta, su reposición tendrá un costo económico que determina el área de Recursos Financieros de El Colegio;
- XI. Participar en los programas de intercambio y movilidad académica, bajo los lineamientos que El Colegio establezca en su oportunidad para ello;
- XII. Que se les otorgue el grado de Maestría o Doctorado, o diploma en el caso de la Especialidad, una vez que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en este reglamento y en el plan de estudios que corresponda para tal efecto; y
- XIII. Los demás que les otorgue el presente reglamento y la normatividad vigente de El Colegio de Sonora.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS (LAS) ALUMNOS(AS)

Artículo 58.- Los(las) alumnos(as) de todos los Programas de Posgrado del El Colegio de Sonora, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Entregar la documentación solicitada para su ingreso y permanencia en los Programas de Posgrado, en los plazos establecidos para ello. Se cancelará la inscripción y quedarán sin efectos los actos derivados de la misma cuando se compruebe que el (la) alumno(a) entregó documentos cuyo contenido sea parcial o totalmente falso;
- II. Dedicar a sus estudios el tiempo que determine el Programa Docente correspondiente. Esta condición deberá establecerse en un convenio firmado entre el (la) alumno(a) y la Dirección General Académica de El Colegio. El incumplimiento de esta obligación será revisada por el Comité Académico, quien determinará la sanción respectiva;
- III. Asistir puntualmente a todos los cursos, seminarios, talleres, conferencias y otras actividades académicas curriculares y extracurriculares organizadas por la Coordinación de Posgrado y comprobar oportunamente cuando, por alguna causa justificada, no pueda hacerlo;

- IV. Cumplir con las fechas estipuladas para la entrega de trabajos, presentación de exámenes parciales y finales, así como para la entrega de los protocolos de tesis o tesinas, sus avances y la presentación de examen de grado o de especialidad;
- V. Obtener una calificación mínima de 6.0 en cada una de las unidades de enseñanza o materias;
- VI. Mantener en cada período escolar un promedio mínimo global de calificaciones de 8.0, lo cual es condición indispensable para permanecer en los Programas de Posgrado de El Colegio;
- VII. Cumplir con un mínimo de 80% de asistencia en cada curso, módulo o unidad de enseñanza de todos los programas docentes de El Colegio de Sonora, para tener derecho a ser evaluado(a);
- VIII. Observar estricta ética profesional en el uso y manejo de la información bibliográfica y en los trabajos que se produzcan o circulen en el desarrollo del Programa de Posgrado que cursen;
- IX. Hacer buen uso de los recursos e instalaciones que El Colegio de Sonora pone a su disposición. En todos los casos deberán respetarse las normas establecidas en cada área;
- X. Respetar a cada integrante de la comunidad colegiana y cuidar el prestigio de la institución en los espacios en que actúen como alumnos(as) de El Colegio de Sonora;
- XI. Cubrir oportunamente sus colegiaturas y cualquier adeudo con la institución; y
- XII. Las demás que establezca el presente reglamento y la normatividad de la institución.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 59.- Para acreditar sus estudios, cada alumno(a) inscrito(a) en los Programas de Posgrado estará sujeto(a) a los procedimientos de evaluación del aprendizaje, con el propósito de obtener elementos para conocer el avance en su formación y el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios del programa respectivo.

Artículo 60.- El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de 0 a 10. La calificación mínima aprobatoria por unidad de enseñanza-aprendizaje o materia será de 6.0. El promedio de calificación del total de cursos en cada ciclo escolar debe ser al menos 8.0 para permanecer en el programa y poder optar por el grado o diploma de posgrado.

Artículo 61.- Los procedimientos de evaluación deberán estar contenidos en el programa de la materia correspondiente, deberán ser presentados por cada profesor(a) responsable a los(las) alumnos(as) en la primera sesión del curso, o actividad académica de que se trate. Una vez presentado el programa de materia por los (las) responsables de los cursos, sólo se podrán hacer cambios en las formas de evaluación cuando se cuente con el consenso del grupo, notificando con oportunidad a la Coordinación de Posgrado.

Artículo 62.- Al finalizar el curso, el(la) profesor(a) responsable deberá dar a conocer la calificación a cada alumno(a) en forma individual.

El(la) alumno(a) contará con tres días hábiles a partir de la notificación hecha por el(la) docente para cualquier aclaración o solicitud de modificación de calificación directamente con el(la) profesor(a). Terminado ese plazo, el(la) profesor(a) responsable entregará al área de Asuntos Escolares las calificaciones finales.

Artículo 63.- En caso de existir inconformidad con el resultado de la calificación, el(la) interesado(a) podrá solicitar su revisión, para lo cual atenderá el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de las calificaciones definitivas, el(la) interesado(a) deberá solicitar por escrito a través de la Coordinación de Posgrado la reconsideración de su calificación. La Coordinación de Posgrado hará llegar la solicitud de el(la) estudiante a el(la) profesor(a) quien deberá dar respuesta a la coordinación en un plazo máximo de dos días hábiles;
- II. En caso de que el(la) profesor(a) no responda en el tiempo establecido o decida no modificar la calificación, y la inconformidad persista, el(la) interesado(a) podrá solicitar por escrito, en segunda instancia, a la Coordinación de Posgrado en los siguientes dos días hábiles, una nueva revisión de la calificación expresando los motivos de su inconformidad;
- III. En el caso de un Programa de Posgrado general, la Coordinación del Programa formará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, una comisión de tres profesores(as) que no hayan

participado ese semestre en la materia cuya calificación generó la inconformidad, la cual valorará la argumentación de docente y estudiante, así como los exámenes, ensayos y demás documentos, y determinará, con el voto de al menos 2 de sus 3 integrantes, lo procedente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración. La decisión de dicha Comisión será definitiva e inapelable;

- IV. En el caso de un posgrado específico, la Coordinación del Programa, o el Director de Centro en su caso, turnará el caso a la Junta de Profesores del Centro o Programa de Investigación, la que resolverá en forma definitiva y su decisión será inapelable.

Artículo 64.- Cada alumno(a) tendrá derecho, sólo por una ocasión durante el transcurso de su generación y dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de los resultados, a una prueba de recuperación en caso de no lograr acreditar una materia en un ciclo escolar. Esta prueba deberá efectuarse antes del cálculo del promedio semestral y la realizará el (la) profesor(a) responsable de la materia. En caso de reprobación esta prueba, el (la) estudiante automáticamente causará baja.

En caso de reprobación un curso del eje temático de investigación, el(la) estudiante tiene derecho a presentar una nueva versión de su avance de tesis para acreditar el seminario, en un plazo no mayor a 15 días naturales. Este trámite deberá solicitarse ante la Coordinación de Posgrado en un plazo máximo de 3 días hábiles, la cual hará llegar el documento a el(la) director(a) de tesis para su evaluación. El(la) director(a) tendrá un plazo de 5 días hábiles para emitir una calificación, la cual será inapelable;

La nueva calificación se anexará, en un acta de examen de recuperación, al acta de calificaciones de todo el grupo.

Artículo 65.- En caso de que el (la) alumno(a) obtenga en un ciclo escolar un promedio inferior a 8.0, con calificaciones aprobatorias en todas las materias cursadas, tendrá derecho por una sola ocasión durante el transcurso de su generación, a un examen especial escrito en alguna de las materias cursadas durante el periodo, con el fin de aumentar su promedio general. Este derecho deberá solicitarlo por escrito, entregado personalmente o enviado por correo electrónico, y dirigido a el(la) profesor(a) responsable de la materia correspondiente, a través de la Coordinación de Posgrado, a más tardar 5 días hábiles después de concluido el periodo cursado en cuestión. Si el (la) alumno(a),

con esta oportunidad, no logra el promedio global mínimo de 8.0, automáticamente causará baja.

La nueva calificación se anexará, en un acta de examen especial, al acta de calificaciones de todo el grupo.

TÍTULO SEXTO

DE LAS TESIS, TESINAS Y OBTENCIÓN DEL GRADO O DIPLOMA

CAPÍTULO I

DE LOS COMITÉS DE TESIS

Artículo 66.- En el caso de los Programas de Maestría en Ciencias Sociales y de Doctorado en Ciencias Sociales, la Coordinación de Posgrado designará a cada estudiante al inicio de cada promoción, un(a) director(a) de tesis. La designación de directores(as) se realizará a propuesta de la Dirección del Centro o Coordinación de Programa a que pertenezca la línea de investigación de el(la) alumno(a) y de acuerdo a los siguientes criterios generales:

- I. Que cuenten al menos con el grado del programa en que dirigirán la tesis;
- II. Que sean integrantes del personal académico de El Colegio de Sonora. Sólo en casos plenamente justificados podrán designarse personas de otras instituciones;
- III. Que el tema de tesis corresponda con las líneas de investigación de quien vaya a dirigirla;
- IV. Que exista un interés manifiesto por parte de el(la) alumno(a) y el(la) profesor(a) en la dirección del proyecto de tesis;
- V. En una misma generación, ningún(a) profesor(a) podrá tener más de dos direcciones de maestría, ni más de dos direcciones de doctorado.
- VI. En una misma generación ningún(a) lector externo podrá tener más de dos lecturas de maestría ni más de dos lecturas de doctorado.

Artículo 67.- En el caso del Programa de Doctorado en Ciencias Sociales, la

Coordinación de Posgrado designará a cada alumno(a), en el transcurso del tercer semestre y a propuesta de la Dirección del Centro o Coordinación de Programa a que pertenezca la línea de investigación de el(la) alumno(a), a un(a) profesor(a) externo(a) y a un(a) profesor(a) interno(a) como lectores(as) de tesis, quienes junto con el(la) director(a) formarán el comité de tesis. En el nombramiento de lectores(as) se debe observar:

- I. Que cuenten con el grado de doctor(a);
- II. Que el tema de tesis corresponda con las líneas de investigación del lector(a);
- III. Que exista un interés manifiesto por parte del alumno(a), el(la) director(a) de tesis y el(la) profesor(a) que fungirá como lector(a);
- IV. En una misma generación, ningún(a) profesor(a) podrá tener más de dos lecturas de tesis de doctorado.
- V. En caso de que se requiera contar con dos lectores externos, el(la) director(a) de tesis deberá solicitarlo por escrito a la Dirección General Académica, a través de la Coordinación de Posgrado.

Artículo 68.- En el caso del Programa de Maestría en Ciencias Sociales, la Coordinación de Posgrado designará a cada alumno(a), en el transcurso del tercer semestre, y a propuesta de la Dirección del Centro o Coordinación de Programa a que pertenezca la línea de investigación de el(la) alumno(a), a dos profesores(as) como lectores(as) de tesis. En el nombramiento de lectores(as) se debe observar:

- I. Que cuenten al menos con el grado de maestría;
- II. Que el tema de tesis corresponda con las líneas de investigación del lector(a);
- III. Que exista un interés manifiesto por parte del(la) alumno(a), el(la) director(a) de tesis y el(la) profesor(a) que fungirá como lector(a);
- IV. Que al menos uno(a) de los dos lectores(as) sea integrante del personal académico de El Colegio de Sonora;
- V. En una misma generación, ningún(a) profesor(a) podrá tener más de dos lecturas de maestría.

Artículo 69.- En el caso del Programa de la Maestría en Ciencias Sociales, cuando en el comité de tesis de un(a) alumno(a) estén integrados(as) dos profesores(as) que no sean del personal académico de El Colegio de Sonora, al menos uno(a) de

ellos(as) deberá contar con el grado de doctor(a).

Artículo 70. Un(a) alumno(a) de la Maestría en Ciencias Sociales podrá solicitar por escrito a la Coordinación de Posgrado, el cambio de su director(a) de tesis, considerando lo siguiente:

- I. Si la solicitud se realiza antes de que inicie el cuarto semestre, la Coordinación de Posgrado atenderá la solicitud y acordará con la Dirección del Centro o Coordinación de Programa de la línea, una nueva designación, la que deberá sujetarse a los requisitos estipulados en el artículo 66;
- II. Si la solicitud se presenta una vez iniciado el cuarto semestre, la Coordinación de Posgrado sólo podrá dar respuesta positiva a la solicitud de el(la) alumno(a) en caso de que ésta cuente con la anuencia de el(la) director(a) de tesis en funciones. En este último caso, la Coordinación de Posgrado acordará con la Dirección del Centro o Coordinación de Programa de la línea, una nueva designación, que deberá sujetarse a los requisitos estipulados el artículo 66.

Artículo 71. Un(a) alumno(a) del Doctorado en Ciencias Sociales podrá solicitar, ante la Coordinación de Posgrado, el cambio de su director(a) de tesis, considerando lo siguiente:

- I. Si la solicitud se realiza antes de que inicie el quinto semestre, la Coordinación de Posgrado atenderá la solicitud y acordará con la Dirección del Centro o Coordinación de Programa de la línea, una nueva designación, la que deberá sujetarse a los requisitos estipulados en el artículo 66;
- II. Si la solicitud se presenta una vez iniciado el quinto semestre, la Coordinación de Posgrado sólo podrá dar respuesta positiva a la solicitud de el(la) alumno(a) en caso de que ésta cuente con la anuencia de el(la) director(a) de tesis en funciones. En este último caso, la Coordinación de Posgrado acordará con la Dirección del Centro o Coordinación de Programa de la línea, una nueva designación, que deberá sujetarse a los requisitos estipulados el artículo 66.

Artículo 72. En el caso de la Maestría en Ciencias Sociales, el(la) director(a) de tesis podrá solicitar en acuerdo con el(la) alumno(a) dirigido(a), el cambio de un(a) lector(a) de tesis ante la Coordinación de Posgrado, considerando lo siguiente:

- I. Si la solicitud se realiza antes de que concluya el cuarto semestre, la Coordinación de Posgrado atenderá la solicitud y acordará con la Dirección del Centro o Coordinación de Programa de la línea una nueva designación, la que deberá sujetarse a los requisitos estipulados en el artículo 68;
- II. Si la solicitud se presenta después de que concluya el cuarto semestre, la Coordinación de Posgrado sólo podrá dar respuesta positiva a la solicitud de el(la) director(a) en caso de que ésta cuente con la anuencia de el(la) lector(a) de tesis en funciones. En este último caso, la Coordinación de Posgrado acordará con la Dirección de Centro o Coordinación de Programa de la línea, una nueva designación, la que deberá sujetarse a los requisitos estipulados en el artículo 68.

Artículo 73. En el caso del Doctorado en Ciencias Sociales, un(a) profesor(a) podrá solicitar en acuerdo con el(la) alumno(a) dirigido(a), el cambio de un(a) lector(a) de tesis ante la Coordinación de Posgrado, considerando lo siguiente:

- I. Si la solicitud se realiza antes de que inicie el sexto semestre, la Coordinación de Posgrado atenderá la solicitud y acordará con la Dirección del Centro o Coordinación de Programa de la línea, una nueva designación, la que deberá sujetarse a los requisitos estipulados en los incisos en el artículo 67;
- II. Si la solicitud se presenta después de iniciado el sexto semestre, la Coordinación de Posgrado sólo podrá dar respuesta positiva a la solicitud de el(la) profesor(a) en caso de que ésta cuente con la anuencia de el(la) lector(a) de tesis en funciones. En este último caso, la Coordinación de Posgrado acordará con la Dirección de Centro o Coordinación de Programa de la línea, una nueva designación, la que deberá sujetarse a los requisitos estipulados en el artículo 67.

Artículo 74.- Para el Programa de Especialidad en Gestión Integrada de Cuencas Hidrológicas al finalizar el primer módulo será designado(a) un(a) director(a) de tesina y durante el segundo módulo se designa un comité de tesina formado por dos lectores(as) y el (la) director(a).

Artículo 75.- Serán atribuciones del (la) director(a) de tesis de los Programas de la Maestría en Ciencias Sociales y del Doctorado en Ciencias Sociales:

- I. Apoyar al (la) alumno(a) en la definición del proyecto de investigación que sustentará la tesis;

- II. Apoyar al (la) alumno(a) en la planeación y desarrollo de la tesis a partir de un plan de trabajo elaborado en conjunto, que se entregará a la Coordinación de Posgrado al inicio de cada semestre;
- III. Asesorar y supervisar al (la) alumno(a) en el avance de su trabajo así como en las presentaciones que hará de los mismos en los coloquios de posgrado;
- IV. Realizar las acciones necesarias en su ámbito de competencia para que el (la) alumno(a) obtenga el grado académico en los tiempos establecidos en el plan de estudios y en este ordenamiento;
- V. Proponer en acuerdo con el(la) alumno(a) dirigido(a), el nombramiento y cambio de lectores(as) cuando las circunstancias así lo requieran, en términos de los artículos 71 y 72 de este reglamento;
- VI. Responsabilizarse de la conducción de los Seminarios de Tesis del alumno(a) dirigido(a), y calificarlos en conjunto con los(las) lectores(as) de tesis;
- VII. Participar en los coloquios que le correspondan y entregar sus observaciones por escrito;
- VIII. Otorgar el voto aprobatorio una vez que el trabajo de tesis se considere concluido y cumpla con las características requeridas;
- IX. Formar parte del jurado del examen de grado.

Artículo 76.- Serán atribuciones de los (las) lectores(as) de la Maestría en Ciencias Sociales y del Doctorado en Ciencias Sociales:

- I. Evaluar el desarrollo del proyecto de tesis del alumno(a) en sus diferentes etapas, participando en los coloquios del posgrado, en donde emitirá verbalmente y por escrito sus observaciones y recomendaciones;
- II. Brindar asesoría al alumno(a), proponiéndole las medidas académicas necesarias para el mejor desarrollo de su investigación;
- III. Participar, en conjunto con el(la) director(a) de tesis, en la evaluación de los Seminarios de Tesis que le correspondan;
- IV. Otorgar el voto aprobatorio una vez que el trabajo de tesis se considere concluido y cumpla con las características requeridas; y
- V. Formar parte del jurado del examen de grado.

Artículo 77.- Para la obtención del diploma de la Especialidad en Gestión Integrada de Cuencas Hidrológicas y los grados académicos de Doctor(a) en Ciencias Sociales y Maestro(a) en Ciencias Sociales, el alumno(a) deberá:

- I. Cubrir la totalidad de los créditos del Programa de Posgrado;
- II. Mantener un promedio general mínimo de 8.0 durante todo el Programa de Posgrado;
- III. Escribir una tesis en el caso de los Programas de Doctorado y de Maestría, y tesina en el caso de la Especialidad, y obtener la aprobación de su director(a), cumpliendo con las disposiciones establecidas en el instructivo para la elaboración y presentación de las mismas anexo a este reglamento;
- IV. Obtener por escrito los votos aprobatorios de su director(a), así como del resto de integrantes del comité de tesis o tesina. La aprobación no compromete el voto de los (las) integrantes del comité en el examen correspondiente;
- V. Cumplir con las disposiciones administrativas que le requiera la institución para la programación de exámenes de grado o de especialidad;
- VI. Defender la tesis o tesina en examen de grado o de especialidad según corresponda, ante un jurado integrado por el comité de tesis o tesina;
- VII. Aprobar el examen de grado o de especialidad.

Artículo 78.- En el caso del Doctorado en Ciencias Sociales, una vez que el(la) alumno(a) haya cubierto todos los créditos correspondientes a los semestres I a VII del plan de estudios, recibirá una constancia oficial como “Candidato(a) a Doctor(a)”, suscrita por el (la) titular de la Coordinación del Programa de Posgrado.

CAPÍTULO II

DE LOS EXÁMENES DE GRADO Y DE ESPECIALIDAD

Artículo 79.- Para que un(a) alumno(a) de posgrado solicite su examen de grado o de especialidad será requisito indispensable contar con el voto aprobatorio de todos(as) los(as) integrantes del comité de tesis o de tesina, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El(la) director(a) comunica por escrito a la Coordinación de Posgrado correspondiente que, a su juicio, el trabajo del alumno(a) cumple con las características establecidas en el instructivo correspondiente y que otorga su voto aprobatorio para que dicho trabajo sea enviado a revisión del resto de integrantes del comité de tesis o tesina;
- II. La Coordinación de Posgrado hace llegar a los(las) lectores(as) el trabajo de el(la) alumno(a) dentro de los tres días hábiles siguientes a que recibió el voto aprobatorio a que se hace mención en la fracción anterior, solicitándoles su dictamen al trabajo del alumno(a) en un plazo no mayor a 15 días naturales en los casos de la maestría y de la especialidad, y de 21 días naturales en el caso de doctorado;
- III. Dentro de los plazos señalados en la fracción anterior, los(las) lectores(as) hacen llegar por escrito (sobre el documento, en papel y/o por vía electrónica) al alumno(a) sus observaciones y recomendaciones, e informa a la Coordinación Posgrado y al alumno(a) cualquiera de las siguientes posibilidades: i) que requiere recibir una nueva versión de parte del alumno(a) para revisar la incorporación de sus observaciones; o ii) que no considera necesario volver a revisar el trabajo y que otorga su voto aprobatorio para que el trabajo del alumno(a) sea defendido en examen de grado o de especialidad;
- IV. Cuando la Coordinación de Posgrado cuente con los votos aprobatorios de quienes integran el comité de tesis o de tesina, lo comunicará por escrito a la Dirección General Académica solicitándole la programación del examen de grado o de especialidad de que se trate.

Artículo 80.- La Dirección General Académica, a través de asuntos escolares, será la autoridad competente para la programación de exámenes de grado y de especialidad, a solicitud de la Coordinación de Posgrado como se señala en la fracción IV del artículo anterior. La fecha será programada en acuerdo con el(la) director(a) y el(la) alumno(a).

Artículo 81.- Una vez acordada la fecha de examen de grado o de especialidad, el(la) alumno(a) deberá acudir a asuntos escolares para conocer y cubrir en tiempo y forma los trámites administrativos requeridos para presentar el examen de grado o de especialidad; debiendo además entregar, con cinco días naturales previos a la realización del examen:

- I. En el caso del Doctorado en Ciencias Sociales, presentar carta de

- aceptación de un artículo académico en una revista indizada;
- II. Tres ejemplares impresos y empastados con la versión definitiva de la tesis o tesina a los integrantes del Comité de Tesis. Las tesis o tesinas deben usar en la bibliografía y aparato crítico las normas señaladas en el Manual de Estilo de El Colegio;
 - III. Dos ejemplares impresos y en pasta dura así como el formato electrónico de la versión definitiva en disco compacto que serán entregados en asuntos escolares, para remitirlos a Biblioteca;
 - IV. Cuatro fotografías tamaño título;
 - V. Cartas de no adeudo de biblioteca y recursos financieros.

Artículo 82.- Para la realización del examen de grado o de especialidad deberá observarse lo siguiente:

- I. El examen sólo se llevará a cabo en las instalaciones de El Colegio y siempre será público;
- II. El jurado o sínodo del examen quedará integrado por el comité de tesis o tesina de el(la) alumno(a) examinado, quienes tendrán derecho a voz y voto y fungirán como presidente(a), secretario(a) y vocal. Si por alguna causa de fuerza mayor, uno de ellos no pudiera presentarse al examen, la Coordinación de Posgrado nombrará como miembro del jurado a otro(a) profesor(a);
- III. El(la) director(a) de tesis siempre será presidente del jurado;
- IV. La secretaría la ocupará el(la) miembro del jurado, de entre los dos restantes, que tenga el mayor grado y, en caso de igualdad, el de mayor antigüedad en la obtención del grado;
- V. En el caso de que el examen no pudiera llevarse a cabo por alguna causa de fuerza mayor, se acordará nueva fecha para su realización, la que quedará comprendida en el plazo de 15 días naturales posteriores a la fecha original. Si uno(a) de los(las) miembros del jurado no pudiera cumplir con esta nueva fecha, la Coordinación de Posgrado acordará con el(la) director(a) de tesis la designación de un(a) sustituto(a), quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 67 o 68, según sea el caso.

Artículo 83.- Las funciones de los miembros del jurado examinador son:

- I. Presidente(a): i) iniciar la presentación del examen; ii) otorgar la palabra tanto a el(la) sustentante como a los(las) sinodales, iii) moderar el debate

y la réplica y iv) comunicar la decisión del jurado al(la) sustentante. El(la) presidente(a) tiene además la facultad de suspender el examen en caso de irregularidades en el comportamiento de el(la) sustentante, del público o de los(las) sinodales;

- II. Secretario(a): i) Registrar el resultado del examen en el libro de actas, así como en las actas del examen, ii) verificar que se asienten las firmas de todos los participantes en el examen, iii) hacerse responsable del uso, integridad y manejo de los documentos y el libro. Tanto los formatos del acta examen como del libro de actas serán entregados previamente por asuntos escolares;
- III. Vocal: participar en el debate durante el examen y en la deliberación del jurado;

Artículo 84.- El examen de grado o de especialidad se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Presentación por el(la) sustentante de los planteamientos centrales de su trabajo. El tiempo disponible para la presentación será asignado por quien presida el jurado, pero en ningún caso podrá exceder de 30 minutos;
- II. Formulación de preguntas, cuestionamientos y/o comentarios de cada uno de los(las) sinodales, los cuales contarán con un tiempo máximo de 25 minutos;
- III. Réplica del sustentante a cada una de las preguntas o cuestionamientos de los(las) sinodales, contando con un tiempo máximo de 25 minutos;
- IV. Comentarios adicionales de los(las) sinodales a la tesis o tesina, a la réplica y a los planteamientos que hayan surgido durante el desarrollo del examen, en un tiempo máximo de 10 minutos;
- V. Deliberación libre, discreta y reservada del jurado para determinar su decisión final. Para ello, el jurado se basará en los siguientes criterios: claridad y estructura lógica de la exposición; correspondencia de la exposición con el trabajo escrito presentado; dominio y conocimiento del tema en cuestión, expresado en las respuestas a los sinodales; y originalidad en el tratamiento del tema;
- VI. Lectura del acta, comunicando al(la) sustentante el resultado, con lo cual el jurado dará por concluido el examen.

Artículo 85.- La decisión del jurado se expresará en el acta en los siguientes términos:

- I. Aprobado por unanimidad;
- II. Aprobado por mayoría; o
- III. No aprobado.

La opciones de aprobado por unanimidad o por mayoría implican que la totalidad o la mayoría, respectivamente, de los sinodales consideran que el(la) sustentante: ha presentado una exposición lógica, coherente y en correspondencia con respecto al trabajo escrito y sus aspectos centrales; y que manifestó dominio del tema en cuestión, con respuestas suficientes que permiten aclarar y ampliar el trabajo escrito.

La opción de no aprobado implica que la totalidad o la mayoría de los sinodales consideran que el(la) sustentante: ha presentado una exposición pobre e incoherente, con baja correspondencia con respecto al trabajo escrito y sus aspectos centrales; con falta de dominio del tema en cuestión o con respuestas incorrectas o insuficientes ante los cuestionamientos.

La decisión del jurado tiene carácter definitivo e inapelable.

Artículo 86.- En caso de que el resultado del examen sea no aprobado, el(la) sustentante tendrá derecho, por una sola vez, a presentar un nuevo examen dentro de los seis meses siguientes en los términos del presente capítulo. Si reprobara este examen, será dado de baja en forma definitiva e inapelable.

Artículo 87. Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por El Comité Académico.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este reglamento entrará en vigor a los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta de Coordinación de El Colegio, a efectos de que sea notificado a la comunidad colegiana.

Artículo Segundo.- Se abrogan el Reglamento de Maestría en Ciencias Sociales, aprobado por el Comité Académico el 25 de abril de 2002 y el Reglamento de Doctorado en Ciencias Sociales, aprobado por el Comité Académico el 1° de julio

de 2005, así como todas las disposiciones que contravengan el presente Reglamento General de Posgrado.

Artículo Tercero.- En el caso del Programa de Especialidad en Gestión Integrada de Cuencas Hidrológicas, las disposiciones del presente Reglamento General de Posgrado le serán aplicadas a partir de la fecha de publicación de la convocatoria para seleccionar a los alumnos de la IV promoción. Por haber iniciado sus estudios antes la aprobación del presente reglamento, los alumnos de la III promoción se registrarán por el Reglamento del Programa de Especialidad aprobado por la Junta de Coordinación el 15 de enero de 2007.

Reforma aprobada el 20 de octubre de 2010

Este Reglamento fue reformado en sus artículos 36, fracción III, 37, fracción III, 51 y 78, por la Junta de Coordinación de El Colegio de Sonora, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2010, en la sede del propio Colegio, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; reforma cuyos artículos transitorios dicen:

“**Artículo Primero.-** Esta reforma entrará en vigor a partir del día 21 del mes de octubre de 2010. Al efecto, deberá hacerse del conocimiento de los alumnos y de las unidades y órganos de El Colegio de Sonora encargadas de la aplicación de este Reglamento General de Posgrado.

Artículo Segundo.- Los alumnos de la II y III promoción del Doctorado en Ciencias Sociales, podrán optar por obtener el grado sometiéndose a la normatividad y criterios vigentes al momento de su ingreso al programa.”

Reforma aprobada el 17 de febrero de 2012

Este Reglamento fue reformado en sus artículos 14, 20, 21, 43, 45, 47, 52, 58, 63, 64, 66, 67, 68, 81 y 84, por la Junta de Coordinación de El Colegio de Sonora, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2012, en la sede del propio Colegio, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; reforma cuyo artículo transitorio único dice:

“La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Coordinación.”

Reforma aprobada el 17 de diciembre de 2013

Este Reglamento fue reformado en sus artículos 14, 20, 21, 37, 45, 47, 66, 68 y 81, por la Junta de Coordinación de El Colegio de Sonora, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2013, en la sede del propio Colegio, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; reforma cuyo artículo transitorio único dice:

“La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Coordinación, misma que será aplicable a los alumnos que ingresen a El Colegio de Sonora a partir de la decimoquinta promoción 2014-2015 de la Maestría en Ciencias Sociales y quinta promoción 2014-2017 del Doctorado en Ciencias Sociales”.